

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA

Aldo Delio Musumeci – Villa Yacanto – C.P. 5197

Tel. 03546-538314 / 457469 E-mail: [villayacanto@gmail.com](mailto:villayacanto@gmail.com)



## VISTO

La situación económica, financiera y de incertidumbre en la que se encuentra hoy el país, producto de la inestabilidad de los mercados financieros, y las repercusiones que estas podrían ocasionar en la economía de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita, circunstancias que obligan a desarrollar políticas, estrategias y programas para reordenar la situación y favorecer las bases de una administración ordenada y eficaz que favorezca el desarrollo local, observando principios de austeridad, eficiencia, economía y eficacia, con el objeto de preservar las finanzas municipales.

## Y CONSIDERANDO

Que el estado económico, financiero y administrativo de esta Municipalidad, según surge del acta de transferencia de mando -de fecha 09 de diciembre del corriente- así como de la realidad municipal conocida desde esa fecha, refleja serios inconvenientes para poder afrontar sus obligaciones en lo inmediato, en especial para la atención al pago de haberes atrasados e insumos de primerísima necesidad:

Que resulta cuantioso el compromiso de pago con empleados, personal contratado, y acreedores: Que la Municipalidad se encuentra con graves atrasos y severos incumplimientos de sus obligaciones, los cuales superan la posibilidad económica y financiera actual del municipio en el corto plazo: Que el ejercicio responsable de la función pública exige tomar medidas expeditivas sobre asuntos de interés general e inherentes a toda la comunidad, realizando los esfuerzos, ahorros, sacrificios y diligencias necesarios que permitan superar esta difícil situación.

Que el estado de emergencia económica tiene un plazo definido sometido a una prórroga en su vigencia cuando así lo estime el Poder Ejecutivo Municipal.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 1040/2023 1

**Por ello,**  
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º) DECLARASE LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita, a partir del día 11 de diciembre del año 2023, hasta el día 31 de diciembre del año 2024, con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente Ordenanza. pudiendo ser renovada por igual plazo a partir de su vencimiento. siendo sus objetivos principales:

- a) La contención del gasto público.
- b) La mejora del flujo de aportes al Municipio. por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal.
- c) La renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios.
- d) La celebración de convenios de recaudación con instituciones y/o personas jurídicas para facilitar la misma.
- e) La utilización temporal de todo fondo asignado previamente a otros fines. con el objeto de poder disponer de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica.
- f) La garantía de la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.

Art. 2º) INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS DISPÓNESE que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general

cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.



Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada, y Entidades Autárquicas.

En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.

Art. 3º) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referidos a compras de bienes y contrataciones de servicios, suministros y obra pública, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, y que se encuentran en curso de ejecución. Las Facultades a que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión.

en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia. -

Art. 4º) AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada por la presente Ordenanza. -

Art. 5º) AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a adherir en este Municipio a los regímenes de jubilación anticipada que correspondieren, tanto los que se encuentran vigentes como aquéllos que sean legislados en el futuro por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, como a todo otro régimen de excepción que permita acceder al personal municipal a jubilaciones anticipadas o de otro tipo, todo con conocimiento al Concejo Deliberante. -

Art. 6º) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a suspender total o parcialmente la vigencia de la presente Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal, siempre y cuando se hayan logrado total o parcialmente los objetivos perseguidos con su declaración, con la debida fundamentación y con conocimiento al Concejo Deliberante. -

Art. 7º) AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo, por vía de excepción y durante la vigencia de la emergencia, a efectuar contrataciones directas de bienes y obras viales, dado el estado de deterioro insostenible que actualmente tiene toda la red vial, teniendo en cuenta el inicio de la temporada alta de turismo y también de lluvias frecuentes, por un importe que no supere la suma de veinte millones (\$20.000.000), con conocimiento al Concejo Deliberante. -



## TITULO II

### DEL TRATAMIENTO DE LA DEUDA MUNICIPAL

Art. 8º) VERIFICACIÓN DE DEUDAS ESTABLÉCESE que toda persona física o jurídica privada que se pretenda acreedor de la Municipalidad por obligación contraída antes del diez de diciembre del año en curso, vencida o no, cualquiera que sea su monto y causa, con la única excepción de las que tengan causa laboral y/o deudas contraídas con Entidades Financieras Reconocidas y Autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, deberá solicitar su verificación ante el Departamento Ejecutivo, antes del treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, de acuerdo al procedimiento que se establece en la presente Ordenanza. Con el fin de que los interesados puedan tomar debido conocimiento de la mencionada verificación, se efectuarán publicaciones en medios de difusión de mayor circulación en la zona. Así mismo, quedan incluidos en el presente artículo, quienes sean poseedores de cheques rechazados por falta de fondos.

Art. 9º) PEDIDO DE VERIFICACIÓN El pedido de verificación de acreencias previsto en el artículo anterior, deberá formularse por escrito y de acuerdo a las pautas, reglas y procedimientos que a tal

fin fije -el Departamento Ejecutivo- vía reglamentaria. Quienes posean deudas por cualquier concepto con el Municipio, deberán declararlas al momento de solicitar la verificación de sus créditos. El Departamento Ejecutivo podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos deudores de tributos en función de lo establecido por el art. 13. En caso de ser sus acreencias menores a sus deudas, deberán aportar las constancias de libre deuda y/o de regularización que correspondan para la declaración de la admisibilidad de sus créditos.

Art. 10º) CONTRATACIONES El Departamento Ejecutivo evaluará cada caso particular en mérito a las necesidades y urgencias de adquisición de bienes y/o insumos y/o de celebración de contratos de cualquier naturaleza, a los efectos de satisfacer los requerimientos de funcionamiento, la necesidad de exigir al proveedor la obligación de probar la existencia de acreencias anteriores al diez de diciembre de dos mil veintitrés contra el Municipio. Salvo la excepción contemplada en el párrafo precedente, a los fines de la observancia de lo prescripto en al presente Ordenanza, y a partir de su entrada en vigencia, quien pretenda contratar con el Municipio deberá manifestar al formular su oferta, presentación o cotización, si es acreedor de la Municipalidad por créditos que deban verificarse de conformidad a la presente normativa, y/o acreditar que ha formulado oportunamente la solicitud de verificación. -

Aquellos sujetos que no encuadren los dos párrafos precedentes, podrán contratar con el Municipio siempre que no resulten ser deudores de la Municipalidad, por cualquier concepto, debiendo aportar las constancias de libre deuda y/o de regularización que correspondan.

ORDENANZA MUNICIPAL N°:1040/2023.- 4



#### Art. 11º) BAJA POR OMISIÓN DE PRESENTACIÓN

Quienes, conforme a esta Ordenanza, deban solicitar verificación y no lo hagan en tiempo y forma, aun encontrándose registrados como acreedores en la contabilidad municipal, serán dados de baja mediante Decreto del Departamento Ejecutivo en base a la presente Ordenanza. -

#### Art. 12º) PAGO DE LOS CRÉDITOS VERIFICADOS

La totalidad de los créditos que sean verificados y declarados admisibles, serán pagados en cuotas. Dichos pagos podrán efectivizarse mediante la "compensación con obligaciones vencidas o futuras para con esta Municipalidad" y/o en dinero en efectivo del fondo especial de emergencia económica que se establezca en el presupuesto de cada período, a cuyo fin se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo. Queda igualmente autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a la suspensión de los pagos efectuados o por efectuarse hasta haber cumplido el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

#### Art. 13º) CARACTERÍSTICAS DE LAS COMPENSACIONES

La compensación a la que se refiere el artículo anterior, se ajustará a las siguientes reglas: Se incorporarán y registrarán, dentro de los treinta días siguientes a la resolución que disponga la admisibilidad, al estado de cuenta particular de los acreedores que hayan optado oportunamente por esa forma de pago, previa emisión de comprobante aprobado con la firma del Secretario de Gobierno y Finanzas e Intendente Municipal, por los valores estipulados. Se podrá compensar el pago de hasta el veinticinco por ciento (25%) de cualquier tasa y/o contribución municipal, que venza con posterioridad al treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro y hasta el mismo día del año dos mil veinticinco, con excepción de planes de regularización de deudas.

#### Art. 14º) PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR SERVICIOS PÚBLICOS

Los acreedores por prestaciones de servicios públicos que deban solicitar la verificación de sus créditos conforme a lo dispuesto precedentemente y no sean eximidos conforme a lo dispuesto en el presente Título, no podrán interrumpir sus prestaciones siempre que se les pague a sus respectivos vencimientos los servicios que presten con posterioridad al diez de diciembre del año en curso. -



## TITULO III

### JUICIOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD

Art. 15º) ESTABLÉCESE que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita y se reclamas en sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el pago de determinada suma; como también respecto a las nuevas demandas a interponerse; la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deberán observar lo prescripto en esta Norma.

Art. 16º) A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la parte actora demandante sobre

La Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita, deberá notificar la demanda a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipal, para su inclusión en el Registro de Juicios que deberá llevar dicho Órgano:

a) Al iniciar toda acción de reclamo económico o que pudiera concluir en un Reclamo de esa naturaleza, cualquiera sea la competencia que corresponda y el tipo de proceso, comunicando la demanda a entablarse:

b) En los procesos ya iniciados y en trámite al sancionarse la presente, incluso Aquellos que tuvieran sentencia firme, suministrando la información y todo otro dato que la reglamentación estime pertinente.

Dichas notificaciones deberán efectuarse conforme las modalidades y condiciones que establezca la Reglamentación. La Secretaría de Hacienda y Finanzas deberá mantener actualizado el Registro de Juicios contra la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita. -

Art. 17º) En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de notificación dispuestas en el Artículo anterior, las acciones en trámite o las que fueran a entablarse quedarán excluidas del régimen del Título III de la presente Ordenanza. -

Art.18º) PAGO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LITIGIOS DISPÓNESE, en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N° 25.973, que los pronunciamientos judiciales sobre la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto Municipal.

Art. 19 º) ESTABLÉCESE en relación a lo previsto en el artículo precedente, que en el caso de que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en el cual la condena recayera carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal provisionará su inclusión en el ejercicio siguiente. -

## TITULO IV

### DEL CONTROL INTERNO DEL GASTO PÚBLICO

Art. 20º) NUEVAS OBLIGACIONES. Respecto de las obligaciones que se contraigan con posterioridad al diez de diciembre del año dos mil veintitrés, su pago, se pactará con el Departamento Ejecutivo al contraerla, respetando el nivel y capacidad de endeudamiento existente a la fecha de su concreción. -

Art. 21º) AUDITORÍA INTERNA FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a crear una Dirección de Gestión y Auditoría Interna Permanente, con el objetivo de examinar y dictaminar sobre las actividades financieras y administrativas internas del Municipio, siendo sus funciones las que por vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo. -

Art. 22º) ESTUDIOS DE CONSULTORÍA AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo para contratar estudios de consultoría y auditoría con personas físicas o jurídicas, organismos públicos o privados. Las mismas tendrán por objeto determinar directivas tendientes al control jurídico, al control del gasto público municipal y a la adopción de medidas que mejoren la contabilidad del Municipio y permitan superar la crisis económica existente.

## TITULO V

### DE LOS RECURSOS HUMANOS

Art. 23º) REESTRUCTURACIÓN FUNCIONAL AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de funciones esenciales del Estado Municipal y afrontar la crisis económica imperante. -

Art. 24º) SUSPENSIÓN DE HORAS EXTRAS –ADICIONALES FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a reducir y/o suspender la autorización de horas extras y el otorgamiento de adicionales no remunerativos generales, al personal municipal de planta permanente y/o contratada en forma temporaria, durante la vigencia de la presente Ordenanza. -



## TITULO VI

### DEL ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 25º) FIDEICOMISO PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a constituir fideicomiso, establecer las condiciones del mismo, como su régimen jurídico, ya sea con bienes inmuebles del dominio privado municipal y/o con fondos provenientes de cualquier otro ingreso municipal, así como a contratar, con personas jurídicas públicas o privadas, su administración. El mismo tendrá como destino la ejecución de obras públicas, como la prestación de servicios, a cargo del municipio.

Art. 26º) REGLAMENTACIÓN FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, por vía reglamentaria, establezca en relación a los instrumentos financieros que se refieren en el artículo 26) de la presente Ordenanza, los siguientes extremos:

- a) Las formalidades, textos y normas de seguridad a que deben ajustarse;
- b) Los montos de emisión de cada serie;
- c) Las garantías que ofrecerán;
- d) La designación de los fiduciarios, agentes financieros, etc.
- e) Valuación de los bienes inmuebles de dominio municipal, modo y forma de su administración y disposición para integrar el fondo.

Art. 27º) GARANTÍAS. El Departamento Ejecutivo podrá constituir en garantía de los instrumentos financieros referidos supra, hasta un cinco por ciento (5%) de la coparticipación que al Municipio corresponda percibir de la Provincia, y los derechos crediticios que para la Municipalidad resulten del régimen de regularización de deudas que al efecto determine el Departamento Ejecutivo, como, asimismo, los inmuebles de uso privado del Municipio. -

Art. 28º) ADHESIÓN A NORMAS NACIONALES O PROVINCIALES A los fines de acceder a las facilidades de pago y/o cualquier otro recurso financiero facúltase al Departamento Ejecutivo para adherir a las leyes, Decretos, Resoluciones y todo otro instrumento legal que dicte el Estado Nacional o Provincial. -

Art. 29º) SUSPENSIÓN SUSPÉNDASE por el término de vigencia de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal dispuesta por la presente norma, toda otra disposición municipal que se oponga a esta Ordenanza, debiendo -en todos los casos de interpretación de la normativa- estarse en favor por la vigencia y validez de esta Ordenanza. -

Art. 30º) La presente Ordenanza es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.



